

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

Los signos notariales de los escribanos de Córdoba. Siglos XVI - XVII.

de Loredo, Carolina.

Cita:

de Loredo, Carolina (2009). *Los signos notariales de los escribanos de Córdoba. Siglos XVI - XVII. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/981>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LOS SIGNOS NOTARIALES DE LOS ESCRIBANOS DE CÓRDOBA

SIGLOS XVI -XVII

Carolina María de Loredó*

[FFyH-UNC]

Introducción

La Monarquía Hispánica se gestó durante los siglos XVI y XVII como un complejo sistema orgánico, compuesto por un mosaico de territorios y reinos que, unidos bajo la persona de los reyes, conformó una entidad política formada por el conjunto de los territorios, devenidos en reinos castellanos y por ende cristianos donde cada uno de ellos mantuvo sus instituciones, leyes y privilegios así como su moneda y aduanas.

Las distintas jurisdicciones o autoridades que convivían, lo hacían de pleno derecho, cada uno en su ámbito, emitiendo documentos en el ejercicio de sus funciones, con pleno valor para comunicarse, informar sobre acontecimientos, publicar normas de conducta.

Esta forma de gobierno y ejercicio del poder concentró en la persona del monarca el monopolio de todas las formas oficiales de creación y producción jurídicas tanto para aquellas que regían el dominio de los reinos hispanos europeos, como el de la organización de las instituciones gubernativas y administrativas de las Indias occidentales ultramarinas¹.

Quizás de todos estos ámbitos, el más cercano, el que de forma mas inmediata afectaba y regulaba al hombre común, no era el real, sino el municipal, donde el ayuntamiento o el cabildo fue el organizador de la vida pública en todas sus dimensiones, especialmente en su dimensión jerárquica- simbólica, de la cual estaba

* Profesora, Adscripta Cátedra de Paleografía y Diplomática, Esc. Historia, FFYH, UNC.

¹ Heredia Herrera, Antonia, "El factor de la distancia como elemento perfilador de la documentación indiana", separata de *V Congreso Internacional de Historia de América: el Reino de Granada y el Nuevo Mundo*, Granada, Asociación Española de Americanistas-Diputación Provincial de Granada, 1994, pp.599-610.

impregnada la misma sociedad de la época moderna. De ahí la gran importancia que va a tener el protocolo y el ceremonial en la vida municipal², dando lugar al lucimiento personal, a las jerarquías, a los ritos de consagración de sus funcionarios, a la autoridad, a la reverencia, a la adhesión, al poder, al temor y a la obediencia y sumisión, que no era sino reflejo del ámbito real, dentro del cual adquiriría todo eso, un sentido y un fin.

Era este lugar entonces, donde “se vivía”, donde transcurría lo “más cotidiano”, donde tenía lugar el despliegue de lo simbólico y litúrgico. Era también el campo de actuación de un funcionario fundamental dentro del sistema monárquico español, que se constituyó en intermediario administrativo y cultural y pieza clave en las redes sociales que se tejían en el ámbito local: el escribano

Así como en los reinos hispanos, este funcionario actuó en las Indias cumpliendo un papel importante en todo el encastre de la estructura administrativa colonial³, en particular como actor en la vida cotidiana de cada ciudad, en su rol de intermediario entre los habitantes y la Corona⁴ y como fedatario público, que para tal debía tener nombramiento real especial no bastando la designación genérica de escribano real sino la designación de un título de escribano público para un determinado oficio notarial⁵ por un lado, junto a una serie de requisitos personales y de formación por otra.

El escribano en la ciudad cumplía una diversidad de funciones, pero en virtud de su título y los requisitos que debía tener, lo situaban también en un sistema de diferenciación social, que se marcaba a su vez por las actuaciones en la vida cotidiana de la ciudad⁶. Y ese poder derivado de su título real, se materializó y afirmó en sus

² López Villalba, José Miguel, *La Monarquía Hispánica*, Apuntes de Curso de Postgrado, Agosto 2008

³ Haring, Clarence, *Las instituciones coloniales de Hispanoamérica [siglos XVI a XVIII]*, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan de Puerto Rico, 1957, p.4; Luján Muñoz, Jorge, *Los Escribanos en las Indias Occidentales*, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, 2da. Edición, Guatemala, 1977, pp.21;

⁴ Rodríguez, María Gabriela, “Estudio diplomático de la Córdoba Borbónica [1782-1801], en Anuario de la Escuela de Historia, Año II, nº 2, Córdoba, 2002, p.46

⁵ El oficio de escribano fue a partir del siglo XVII, uno de los “oficios de pluma” que quedaron sujetos al rey, que les daba el fiat o título de escribano real o notario, examinados y aprobados por las Reales Audiencias o por el gobernador y dos capitanes, en los casos que correspondía, lo que observa que era un reflejo, en escala más reducida del principio general que supone que todas las manifestaciones del poder emanaban del monarca. Recopilación de las Leyes de Indias, libro V, Título viii, Ley 3

⁶ En la época moderna el documento escrito en papel cobra una dimensión nueva, un reconocimiento público, siendo el escribano, “profesional de la pluma”, uno de los funcionarios creadores de textos

escritos. Como sostiene Vicenta Cortés Alonso, “no sólo van a producir lo escrito, sino que van a tener en su pluma, su riqueza y mantenimiento” dejando en lo escrito, testimonio y noticia de los complejos y variados actos como relaciones que se iban tejiendo en la ciudad, en su entorno próximo y más allá de los límites de la propia gobernación .

Dada la distancia y la técnica de la época, la única forma de poder mantener contacto y sostener la compleja estructura administrativa de estos territorios con el rey, fue a través de los documentos escritos que sirvieron para asegurar la comunicación misma de abajo hacia arriba y viceversa lo que hizo crecer también este grupo de personas especializadas en la redacción de documentación.

De lo que se deriva que quien sabía escribir tenía poder, y el documento escrito fue una forma de ejercer la misma autoridad, para fundamentar decisiones y llevarlas a la práctica que a más de todas las garantías de autenticidad y validez, debían dejarse constancia escrita del proceso seguido de adopción. De este modo, todos los pasos seguidos del asunto y su comunicación a otras autoridades debían justificarse internamente con marcas, signos y palabras o frases escritas.⁷ El fin: que no solamente diferenciara los tipos de escritos asentados en papel, sino que, a la par que dificultara su adulteración o corrupción, evidenciara sin lugar a dudas, su autoría.

El documento notarial tuvo características propias devenidas del oficio de escribano, que se cristalizaron en el lenguaje con términos técnicos, fórmulas y expresiones en latín, vocablos redundantes, cláusulas, invocaciones, rúbricas y firmas. Se sumaban además, caracteres extrínsecos que sirvieron de apoyo, espacio y forma de los elementos discursivos internos, Es dentro de los primeros caracteres, los intrínsecos, que aparecen los llamados signos notariales que junto a las firmas y en menor medida a las rúbricas componen la clausura y dan validez al documento aportándole mayor eficacia al hecho jurídico contenido en el texto⁸.

escritos que llevarían su impronta personal. Petrucci, Antonio, “Escribir para otros” en *Analfabetismo, escritura, sociedad*, Barcelona 1999 pp. 105-116

⁷ Es así como la escritura y el documento, pujante en cuanto sistema que garantiza y prueba, que conserva el contenido, el valor y la vigencia de los hechos, terminará siendo garantizado en su propia existencia, en su expedición, por la misma escritura

⁸ Siguiendo a Riesco Terrero, la Diplomática se interesa por el estudio de aquellos documentos cuya característica esencial estriba en su naturaleza histórica-testimonial y en su valor jurídico-administrativo,

El signo notarial es un dibujo realizado de puño y letra por el escribano, de forma geométrica que adopta como base la tipología de una cruz [latina, griega, aspada] a partir de la cual conforma una figura que a modo de marca lo distinguía entre los demás funcionarios de la pluma. Constituía una marca manual personal del escribano que se consideraba también como una firma, pudiendo adquirir las formas más diversas particularmente como figura parlante alusiva de cada notario.

El objeto de estudio del presente trabajo lo constituyen los signos de escribano. Se hará una aproximación a este campo para los escribanos de Córdoba, tratando de visualizar estos signos desde la diplomática con el fin de investigar, el rol que cumplieron en los documentos notariales como instrumento de validación documental y también como elemento identitario de la función notarial, cuya investidura personal e instrumentalización gráfica que llevan sus escritos reflejan su lugar y poder en el sistema monárquico hispano en particular en la ciudad de Córdoba del Tucumán, antiguo Virreynato del Perú, durante el siglo XVII.

Consideramos que el signo notarial fue uno de los elementos de validación más importantes en la clausura y validación de los documentos confeccionados por los escribanos en la ciudad de Córdoba. En los Protocolos Notariales y Libros de Escribanía de los siglos XVI y XVII que se conservan en el A.H.P.C, los signos notariales sirvieron para dar validez jurídica a los escritos de los escribanos apareciendo siempre al lado de las firmas y siendo utilizados en ciertos tipos de documentos que así lo necesitaron, fuera por el contenido del acto que se intentaba resguardar y perdurar por los efectos jurídicos que producían o en razón de ser traslados, testimonios o copias que debían sacarse del original.

Esto nos lleva a preguntarnos si, del mismo modo que la firmas y las rúbricas, los signos contribuían a mantener la coherencia del universo del escrito por sí, o si además de esto, con el se lograba dar una mayor incorruptibilidad al texto escrito reforzando y solemnizando la firma, frente a los riesgos de alteración del contenido documental, vinculados a una situación técnica como ideológica de la época.

Siguiendo los estudios de lingüística moderna y la teoría de la comunicación, que consideran que el texto del documento está permeado por otros “textos” que lo condicionan, le dan sentido y lo identifican - que son el hipertexto, el

así como van revestidos de diversas formalidades y rasgos externos que dan carácter probatorio y fuerza legal.

paratexto y el contexto⁹ - nos permite vincular estos signos con el resto del documento, en lo que se quiere transmitir o se transmitió otrora con él.

En el conjunto de elementos escritos, como en las formas y espacios, los signos instituidos por cada escribano, cobran una particular atención. En una época donde la mayoría de la población es casi iletrada, adquiere sentido y significación no sólo lo oral o sino también principalmente lo “visual”; la imagen de las formas escritas o dibujadas que tiene el documento en su discurso externo, como interno atendiendo precisamente a este “sentido de las formas”, en tanto que estas condicionan la propia percepción del mensaje textual¹⁰.

De esta manera debemos observar no sólo el signo, sino también el espacio que ocupan, en sus formas, su distribución, su colocación, su diseño, ya que todo es un indicativo, una instrucción explícita del sentido, el cual se manifiesta como vector director del discurso. En este sentido sostenemos que el texto es un tejido escrito que también está dentro de un espacio organizado; no solo con una determinada estética escrituraria, sino principalmente con un sentido y como explica Romero Tallafigo la posición como la forma indican protocolo y cortesía no sólo hacia quien van dirigidos, sino también de quién es el que los escribe o a nombre de quien lo hace¹¹. El espacio resulta entonces discurso, que desarrolla un tejido semiótico argumentativo y enunciativo, que es una de las estrategias discursivas y herramientas de poder que utilizaron las distintas instituciones que servían para expresar reverencia, adhesión o temor; en síntesis, afirmar o reafirmar en cada caso concreto, en última instancia el poder del monarca.¹²

⁹ Esta postura está estrechamente ligada a las nuevas concepciones de Castillo Gómez y Petrucci quienes se aproximan cualitativamente a estos objetos de estudio, contribuyendo a la reconstrucción de la Historia de la Cultura Escrita Castillo Gómez, Antonio, De la Paleografía a las Prácticas de Escribir. Lectura tomada de Barros, Carlos, En Actas del Congreso Internacional “a Historia a debate”, Tomo II, Pre-impresión, Santiago de Compostela 1995, pp. 261-271; Petrucci, Armando, La Ciencia de la Escritura. Primera Lección de Paleografía. Fondo de la Cultura Económica, Buenos Aires, 2003.

¹⁰ Beatrice Fraenkel agrega que la historia de la firma es también una historia del ojo. La firma como valor icónico se apoya en la tradición medieval que toma como fuente autorizada a Isidoro de Sevilla y a sus etimologías: "la letra es algo para los ojos, no para las orejas"

¹¹ Romero Tallafigo, Manuel, Ayer y Hoy. La Diplomática ciencia de la autenticidad de los documentos”, *Documentos y Archivos de Gestión. Diplomática de ahora mismo*, Colección BA2, Carmona, Sevilla 1994.

¹² Cfr. Chartier, Roger, *El Mundo como representación cultural: entre práctica y representación*, Barcelona 1996

Para atenuar la indignidad de lo escrito se realizaban los ritos de oficialización, es decir, se multiplicaban las marcas. En ese universo jurídico de marcas, con poderes jerarquizados, el espacio que ocupaban los notarios, junto a cancilleres, censores o secretarios del rey en una palabra los profesionales de lo escrito, era original; pues estaba basada en una práctica simbólica basada en el gesto de la mano, muy diferente a la colocación o estampa de un sello¹³

Su escasa presencia por un lado, la notoria visibilidad gráfica que revisten por otra, sumada a la ausencia de investigaciones en esta ciudad¹⁴, es lo que nos llevó a esta investigación, para poder comprender su sentido y significado en ese tiempo y espacio, advirtiendo lo que dice Hans Gerig, que para este elemento, *“no existe aún una historia del mismo y mucho menos- debido a la falta de reglamentos y disposiciones, listas de notarios e instrucciones de la primera época del notariado que serían necesarios para fundamentarla- un conocimiento general del signo notarial basado en la historia; mas concretamente, en el estudio de fenómenos individuales”*.¹⁵ A lo que Bernard agrega haciendo referencia a la Historia Jurídica Notarial, que no se ha investigado suficiente lo referente a este signo, *“y si bien el estudio de estos signos interesa a la Diplomática como ciencia auxiliar de la Historia, al notariado interesa en tanto los instrumentos no adquirirían plena fe pública sin la firma y signo autorizante”*.¹⁶ Nuestro interés radica por ser uno de los elementos de validación documental notarial que permiten determinar el principio de procedencia y autenticidad documental, siendo éstos uno de los objetos principales de análisis de la Diplomática¹⁷.

Pensamos que este trabajo puede contribuir al estudio de estos signos, abriendo nuevas puertas no sólo desde la Diplomática y Diplomática Notarial sino para la Historia Jurídica del Notariado, si bien con objetos y objetivos diferentes.

Utilizaremos como fuentes los protocolos notariales del Registro 1 y los Libros de Escribanía que abarcan desde el año 1574 año hasta el año 1700 complementando con los documentos de la serie Gobierno en los dos tomos correspondientes a este

¹³ Fraenkel, Beatrice, op. cit. P.87

¹⁴ Sobre los orígenes, evolución y significación del signo de escribano son numerosos los estudios realizados en Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Austria y España. Para el Virreynato del río de la Plata, contamos con un valioso trabajo de tesis realizada por Ricardo Nieto en 1969.

¹⁵ Gerig, Hans, Das Notariatsignet, 1968, pp.68,82

¹⁶ Bernard, citado por Nieto, Ricardo, “Sellos en la Historia.Signos y Sellos” en Revista del Notariado. Colegio de Escribanos de Capital Federal, Año 1984, nº 794, Marzo – Abril, p.419-435

¹⁷ Cfr. Romero Tallafigo, Manuel, Ayer y Hoy.“La Diplomática ciencia de la autenticidad de los documentos”, Documentos y Archivos de Gestión. Diplomática de ahora mismo, Colección BA2, Carmona, Sevilla 1994; También Romero Tallafigo, Manuel, Archivística y Archivos, Sevilla 1995.

período, con el fin de situarlos en los documentos; identificarlos y distinguirlos de los otros signos de validación documental notarial, con el fin de visualizar el papel que cumplieron como instrumento de validación y como elemento identitario de la función notarial, cuya investidura personal e instrumentalización gráfica que llevan sus escritos reflejan su lugar y poder en el sistema monárquico hispano e indiano durante ambos siglos.

Diplomática, Diplomática Notarial y Documentos Notariales

Siguiendo a Riesco Terrero, decimos que la Diplomática se interesa por el estudio de aquellos documentos cuya característica esencial estriba en su naturaleza histórica-testimonial y en su valor jurídico-administrativo, así como van revestidos de diversas formalidades y rasgos que dan carácter probatorio y fuerza legal.

En Diplomática el documento es siempre un texto escrito, documento que se define como la configuración escrita formalmente determinada de una actuación jurídica trascendente¹⁸. Una actuación [actio] realizada por un autor u otorgante que da el contenido o materia; una escrituración [conscriptio], que le da la forma y que es la puesta por escrito de la actuación, y como tal creación, exige un realizador de tal tarea, un auctor¹⁹. Documento diplomático es como expone Riesco Terrero, *un “testimonio escrito, grabado, etc. en cualquier tipo de soporte, de naturaleza varia, revestido de una serie de formalidades extrínseca e intrínsecas y de las garantías necesarias para dar valor y credibilidad: jurídica, administrativa, histórica (...) tanto al mensaje, contenido y texto de que es portador, como al propio soporte documental”*²⁰.

De los documentos diplomáticos podemos considerar a los documentos jurídicos y a los notariales. Se considera documento jurídico cualquier testimonio escrito,

¹⁸ Como explica Duranti, el adjetivo “escrito” no se usa en diplomática en un sentido de un acto “per se” [escrito, rayado, trazado o inscripto] sino más bien en un sentido que se refiere al propósito y al resultado intelectual de la acción de escribir; esto es, a la expresión de ideas en una forma que es a la vez objetivada [documental] y sintáctica [regida por reglas de ordenación]. Duranti, Luciana, *Diplomática. Usos nuevos para una antigua ciencia*, Carmona: S&C ediciones, 1996, pp. 26-27.

¹⁹ Bono Huerta, José *Los archivos notariales.*, Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1985, p. 29.

²⁰ Riesco Terrero, Ángel: *Vocabulario científico-técnico de paleografía, diplomática y ciencias afines*, Madrid, Barrero & Azedo, 2003, p. 127.

legalmente válido, destinado a ser prueba jurídica de un hecho²¹. Documento notarial, según Bono Huerta, es “*la configuración escrita [scriptura: conscriptio], y como tal formalmente determinada, de una actuación jurídicamente relevante [negotium: actio] realizada por el notario, persona legalmente establecida para tal cometido*”²².

El documento notarial es un *instrumentum publicum* cuyos caracteres esenciales son el ser *per manum publicam factum*, es decir, que fue hecho por una mano pública, el escribano, pero también *in publica forma confectum* es decir realizado conforme a las prescripciones formales que se tenían por exigibles.

Estos documentos escritos y formalizados por los escribanos son objeto de estudio de la Diplomática, más específicamente de la Diplomática Notarial que es *-sic veniat verba-* la Diplomática del documento escrito por el notario o escribano, que tiene por objeto la elaboración textual del documento y sus fases, la estructura textual [compositio] y la tipología diplomática [descripción estilístico-formal] de las diversas composiciones documentales²³.

Al igual que las cancellerías [papal, reales, señoriales, episcopales, comunales], las cortes o tribunales de justicia [curias], los notarios le confirieron una solemnidad particular al documento, derivada de su institución que le confirió la potestad para ello establecida en el ordenamiento jurídico²⁴. Esta solemnitas documental pública [de cancellería, curial y notarial] distingue dos estadios en la formación del documento, que es el de la registración primera [originaria] como matriz o substracto del documento [extensión “in registro”] y la segunda la de conformación documental [exemplare] o extensión definitiva *in publica forma conficere*. Jurídicamente [y lógicamente] la registración procede siempre a la escrituración definitiva, pues ésta no se consuma [en

²¹ Bono Huerta, José *Paleografía y Diplomática*, vol. II, p. 161

²² Bono Huerta, José: *Breve introducción a la Diplomática Notarial Espla. Parte Primera*, Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1985, p. 11

²³ La Diplomática notarial, dada la sustantividad del sistema documental, postula su sustantividad, dado que puede formar su propia axiomática [“principia diplomática”] a través de las nociones o categorías de materia, forma, esencia y función documentales diplomáticas. Bono Huerta, José *Diplomática Notarial e Historia del Derecho, Cuadernos de Historia del Derecho, 171-190*. Servicio de Publicaciones UCM. Madrid, 1996, p. 87

²⁴ El escribano hasta el siglo XIX en los reinos hispánicos y, buena parte de Europa, puede ser definido como la persona pública dotada de la necesaria *auctoritas* para formalizar, *conscribere*, documentos relativos a “actos” y “negocios jurídicos”, tanto judiciales como extrajudiciales, en forma pública, fehaciente, dotándolos de *plena et indubitada fides*. Bono Huerta, José, *op. cit.*, pp. 207-211.

los documentos de cancillería], sino con la expedición efectiva del documento por la cancillería [y lo mismo en las curias], o la expedición de la *scriptura originalis*, en la escrituración notarial²⁵.

Esta escrituración, en los años que comprende el siglo dieciseis como diecisiete comprende no sólo la escrituración y autenticación de los contratos celebrados entre particulares, sino también de los actos que se desarrollaban en los órganos de gobierno y de justicia o también llamada la tramitación de los asuntos mediante expediente gubernativo o por vía judicial.

Para confeccionar ambos estadios, el escribano debía seguir no sólo ciertas y determinadas formalidades sino además un orden, es decir, que debía observar pasos o partes en la confección del documento.

Desde la diplomática y análisis de la estructura documental, el conjunto de dichas formalidades con que se inicia y acaba el documento, se llaman comúnmente “fórmulas protocolares” que otorgan solemnidad a los escritos que en el se labran y custodian. Son formalidades regladas del documento auténtico o público, que hacen a la normativa documental, a esas reglas de forma o a la canonización de éstas. Y esas formalidades y fórmulas respetan una ordenación dentro del documento, ya que no eran puestas al azar en cualquier lugar; se encuadran en una estructura que hace al molde del contenido, sujetas a una estructura previamente establecida. Arquitectura que por otra parte fue seguida por los usos y costumbres en formularios o modelos que debían seguir los escribanos para cada tipo de documento.

Los documentos notariales y los tipos que en ellos se contienen, poseen una estructura que se puede visualizar en tres partes: un protocolo inicial, un contexto y un protocolo final, fueron escritos y firmados por escribanos y tienen una serie de rasgos que los identifican, registrando en ellos un lenguaje textual, jurídico, retórico y discursivo en cada una de sus letras, fórmulas, expresiones, pensamientos, como también un lenguaje explícitamente visual, gráfico, de signos, dibujos y trazos diversos que estos funcionarios usaban para autenticar y validar los documentos.

Ese lenguaje explícitamente visual o gráfico es el que se manifiesta en el escatocolo o protocolo final. Esta parte última junto a todo el texto escrito que se halla en las partes precedentes, permiten la inteligibilidad como la existencia y validez de todo el documento .

²⁵ Bono Huerta, José, *op. cit.* p. 183.

Elementos de Validación Notarial

De las tres partes que conforman esa estructura, es el escatocolo el que alberga la validación del documento, con las fórmulas de clausura, la fecha tónica y crónica, los testigos, la declaración de su conocimiento, la suscripción de su fórmula y finalmente, la firma del escribano, que “cierra” el documento a partir de la cual adquiriría plena potestad autenticadora ya que por la sola suscripción notarial confería “plena fe al documento”. Estas fórmulas nos permiten obtener y analizar una información sobre la importancia que revestían en el documento escrito y la validez jurídica otorgada al mismo, formando parte de los pasos o ritos que debían realizarse-en este caso escribirse o formalizarse por escrito- para dar conclusión y eficacia al acto jurídico en él cristalizado.

Dentro de esa morfología particular final se encuentran los elementos de validación notarial: las firmas, las rúbricas y los signos notariales.

La firma es una marca personal autógrafa que comporta el nombre de la persona o una parte de esta y generalmente seguida de una rúbrica siempre idéntica a ella misma la cual su autor toma la responsabilidad de ser sabido que él la ha puesto con vistas a darle un valor auténtico al documento que suscribió. Está realizada de puño y letra, por lo que es de carácter manual, precedida de la fórmula *ante mi*, que “cerraba” el documento a partir de la cual adquiriría plena potestad autenticadora ya que por la sola suscripción notarial confería “plena fe al documento”.

La rúbrica llamada *signus nomini*, era una raya o un ensamble de trazos más menos ornamentales que acompañan a una firma, en principio para hacer la falsificación más difícil²⁶. Comprendía originalmente las letras de los nombres de escribanos, o alguna de ellas, transformada en trazos entrelazados de forma quebrados u ondeados de difícil imitación, realizadas por el escribano detrás de su nombre, en la primera letra de éste o comúnmente a la derecha de la firma cuando se ponía al final del instrumento. Además, la rúbrica podía estar sola, sin acompañar la firma o nombre, cuando se usaba para los pliegos de varias fojas, por lo general en el margen izquierdo, más o menos a la

²⁶ Carcel Ortí, María Milagros, *op. cit.*, p. 68

mitad de las hojas como para las raspaduras y enmiendas²⁷; o como sustituto de la firma en los pliegos de varias hojas. Cumplía la función de reemplazar la firma en las actas y en partes de contratos fuera de la validación de traslados²⁸, donde luego de concluir el original con la rúbrica o firma, se hacía una nueva validación –por el traslado o copia- sólo con la firma y signo notarial.

Signos Notariales

Se llaman signos notariales a los medios de validación que ostenta con exclusividad el documento notarial²⁹. Algunos autores sostienen que habría que adherir a la denominación antigua y no hablar de signo de notario o marca del notario³⁰ o signo de escribanos, sino que lo correcto es hablar de “marca o signo notarial” para que el signo se entienda como perteneciente a la función más que a la persona.

Hans Gerig, define este símbolo o signo diciendo que “*es la marca pequeña [signum, signetum] de un escribano que otorga o legaliza un documento. Forma parte de los elementos que otorgan fe pública a los instrumentos notariales.*”³¹ Esta definición se asienta en su teoría donde sostiene que la limitación de las exigencias formales a la fórmula final y firma es la base de la evolución de la pequeña marca notarial individual, la que originariamente era dibujada a mano y debía figurar junto a la fórmula final y escrita de puño y letra, luego sustituía con el tiempo por un patrón, es decir por un sello, que al principio todavía permitía que el notario inscribiera en los lugares dejados al efecto, sus iniciales o su divisa o lema, de puño y letra.”³².

El signo era recibido por el escribano en la provisión de su nombramiento, por lo que era usual que quedara registrado en un libro especial o en el Libro de Cabildo siendo costumbre dibujar el signo en el medio de una fórmula o expresión que decía “*En testimonio –signo- de verdad*”, o “*Y hago mi signo –signo- en testimonio de verdad*”, debajo de la cual el escribano realizaba la firma autógrafa, con la rúbrica, la

²⁷ Luján Muñoz, Jorge, *Los Escribanos en las Indias Occidentales* Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, Ciudad de Guatemala, 1977, Pp. 58-59

²⁸ Tanodi, Aurelio, *Comienzos de la función notarial en Córdoba*, Córdoba, 1956, p.22

²⁹ Bono Huerta, José Conceptos Fundamentales de Diplomática Notarial, *Historia, Instituciones, Documentos* ISSN 0210-7716, N° 19, 1992 p.82.

³⁰ Fraenkel, Beatrice, *op. cit.* p. 89

³¹ Gerig, Hans, *Das Notariatssignet*, p.69

³² Gerig, citado por Nieto, *op. cit.* p.419-435

declaración del oficio de escribano y los derechos de arancel que se habían cobrado³³ La presencia de los signos se evidencia en los originales, pero más notoriamente en los traslados y testimonios, que solían ponerse junto con la firma del escribano, lo cual daba plena fe publica.

Los notarios o escribanos dejaban en principio esta figura en un registro matriz en el momento de su investidura que era señal de la aposición de este por la cual tomaba en adelante la responsabilidad de que sería el que redactaría el documento, confiriéndole así el valor auténtico de instrumento publico.³⁴

Según el estudio realizado por Fraenkel, el signo adquirió en estos siglos un valor complementario de exhibición de la firma, que tuvo que ver más con la concepción del escrito y las modalidades de su creación, en el que la ornamentación y la iconografía atestiguan la concepción del escrito-objeto y la sofisticación era sinónimo de solemnización, que formaba parte de toda “*una liturgia jurídica de la época*”³⁵, dándole un rasgo particular al discurso interno en lo estrictamente textual, como en lo formal, comunicacional, simbólico y visual. Su inserción manual le confería al documento la validez jurídica general y el carácter de autenticidad.

De la misma manera, se recalca el poder de la palabra escrita y el poder que tenía este grupo de funcionarios que ejercían el “*oficio de la pluma*”. Por lo que la imagen e instrumentalización en el documento y en el tipo documental que debía llevar este signo notarial no podemos verlo solamente como un mero elemento de validación de documentos, como habitualmente han sido tratados. Ese símbolo desde su aspecto visual constituía en esta época un elemento de comunicación social tanto de los profesionales de la pluma y entre ellos entre sí, como hacia el resto de la sociedad. Así este complicado dibujo del signo [como el trazo de la firma o los roleos de las rúbricas] no sólo dificultaba la posible falsificación, sino que a la vez y en cuanto símbolo, era comprensible para el resto de la población casi iletrada.

Signos de Escribanos de Córdoba en los Siglos XVI y XVII

³³ Luján Muñoz, Jorge, *op.cit.* p.58

³⁴ Carcel Ortí, María, *op. cit.*, p. 67

³⁵ Fraenkel, Beatrice, *op.cit.* P. 89, En el mismo sentido lo considera Nieto, que en su tesis considera que la gran cantidad de signos notariales que halló en el AGN, le ha permitido observar la costumbre, que interpreta el por influencia de los notarios reales, diera a éstos seguridad, valor y autenticidad. Nieto, Ricardo, *op. cit.* p, p.419-435

El continuo análisis de los protocolos notariales y libros de escribanías que subsisten desde el siglo XVI en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, nos ha permitido acceder al mundo escriturario de los escribanos, especialmente a los escribanos públicos de número y cabildo, que tuvieron una actuación muy notoria en las relaciones jurídicas privadas como públicas que se crearon en esta ciudad, en su entorno próximo y más allá de los límites de la propia Gobernación del Tucumán entre los años que cubren el siglo XVI y el siguiente siglo XVII.

En ese cúmulo de documentos notariales observamos que el elemento consolidado de validación documental durante los dos primeros siglos de vida de la ciudad, fue la firma o suscripción autógrafa. En los documentos que abarcan los siglos dieciseis y diecisiete, se manifiesta compuesta por el nombre, y apellido del escribano, debajo de la cual escribían el título que ejercían. Estas firmas se resuelven en dos tramos y todas aparecen rubricadas, es decir, que aparece adornada con una serie de trazos y roleos, que denotan los distintos tipos de escritura que conocían y utilizaban los escribanos capitulares y públicos de la ciudad de Córdoba: la escritura bastardilla, principalmente la procesal o una mezcla de ambas.³⁶

Junto a ella, aparecen las rúbricas, llevándose en algunos documentos en cada uno de los pliegos escritos colocada a la derecha, izquierda o al pie de las fojas del documento, como en las raspaduras y correcciones³⁷ y en tercera instancia, se observan los signos notariales.

A diferencia de las dos primeras, no todos los documentos llevaban signo, siendo sumamente escasos los que lo poseen para este período de tiempo que comprenden los dos siglos estudiados, si tomamos en consideración la cantidad de protocolos notariales y libros de escribanías que se hayan conservados en el A.H.P.C donde la mayoría fueron validados sólo con la firma.

No hemos encontrado signos aislados, pero sí documentos firmados sin signos. En los casos en que aparecen estos signos, están siempre acompañados de la firma del escribano, pero no hemos constatado la presencia del signo solo en los documentos que

³⁶ Es muy interesante el estudio y análisis realizado por Branka Tanodi acerca de los tipos escriturarios durante el Siglo XVI y XVII en Córdoba, utilizados por los escribanos en los documentos que emitían como en sus firmas. Tanodi de Chiapero, Branka María, *La Grafística en Córdoba y su importancia durante la pervivencia de la escritura procesal*, FFYH, UNC, 1993 [Tesis Doctoral] pp. 87-179.

³⁷ AHPC, Año 1676, Esc. Leg. 143, F° 12-21;85-90; Año 1627, Esc. Leg. 59, F° 70-80.

se hallan conservados en el AHPC. En otros documentos, se han encontrado varios signos que obedecen a los escribanos de otras ciudades y villas que intervinieron en los traslados y expedición de copias³⁸ en aquellos documentos que no iban dentro de él, sino en los expedientes judiciales. Ese documento escrito y signado fue una forma de ejercer la misma autoridad como funcionario y fedatario público en otro lugar de la gobernación o jurisdicción del virreynato, dándole el mismo valor y eficacia jurídica que en la ciudad donde ejercía el escribano que lo emitió o a través del cual debió de pasar el documento, ejerciendo la verticalidad y horizontalidad de comunicación entre las ciudades indianas, la administración y el gobierno hispano indiano.

Así, atendiendo a la especificidad de su aparición es que encontramos los signos de escribanos de la ciudad de Córdoba, como de los escribanos que pertenecieron a otras ciudades y villas, como Mendoza³⁹, San Juan⁴⁰, Santiago del Estero⁴¹, Talavera de Madrid⁴², San Miguel de Tucumán⁴³, La Rioja⁴⁴, Salta⁴⁵, Santa Fe⁴⁶, Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de los Buenos Aires⁴⁷, La Plata⁴⁸, del Reino de Chile como Santiago de Chile⁴⁹ y La Serena⁵⁰, la Villa Real de Potosí⁵¹, Santa Cruz de la Sierra⁵², Asunción del Paraguay⁵³ o la misma capital, la Ciudad de los Reyes⁵⁴ [Lima] que estuvieron durante este siglo bajo la jurisdicción del Virreynato del Perú.

De los signos de Escribanos de Córdoba, se encontraron aquellos que ejercieron sus cargos de escribanos públicos y de cabildo, consecuentes a las funciones que

³⁸ AHPC, Esc. 1, Exp. Leg 22 F° 79 - 80, 1609

³⁹ AHPC, Año 1606, Esc., Exp. Leg 19 F° 164.

⁴⁰ AHPC, Año 1620 Esc., Exp. Leg, 51 F° 149, 201

⁴¹ AHPC, Año 1574-78, Esc., Exp. Leg 214.

⁴² AHPC, Año 1673, Esc., Exp. Leg 139, F° 46.

⁴³ AHPC, Año 1581, Prot. Not.; Año 1604, Exp. Leg 15 F° 48.

⁴⁴ AHPC, Año 1624, Esc., Exp. Leg 56 F° 41.

⁴⁵ AHPC, Año 1636-37, Exp. Leg. 70, F° 109

⁴⁶ AHPC, Año 1636-37 Esc., Exp. Leg 70, F° 25

⁴⁷ AHPC, Año 1604, Esc. Exp. Leg 15, F° 102-113.

⁴⁸ AHPC, Año 1608, Prot. Not., F° 79-80

⁴⁹ AHPC, Año 1656, Gob. F° 214.

⁵⁰ AHPC, Año 1575-79, Esc, Leg. 5, F° 212, 214

⁵¹ AHPC, Año 1620, Esc. Exp. Leg 49, F° 181.

⁵² AHPC, Año 1620 Esc. Exp. Leg, 51 F° 70

⁵³ AHPC Año 1683, Esc. Exp. Leg 155 F° 428

⁵⁴ AHPC Año 1604, Exp. Leg 15 F° 108; F° 204

desempeñaron en nuestra ciudad, las propiamente notariales que se asentaron en los protocolos y las judiciales que aparecen en los legajos de los expedientes de Escribanías y Actas de Gobierno respectivamente.

En primer lugar hemos constatado que el signo notarial aparece situado luego de la fórmula de validación y dación de fe que usaba decir el escribano: “*y fize mi signo*” o en “*fe de ello lo signo y firmo*”, seguido de la otra expresión solemne que constituía al escrito en auténtico: “*En testimonio de verdad*”. Las fórmulas de clausura y elementos de validación, nos permiten obtener y analizar la importancia que revestían esos elementos en el documento escrito y la validez jurídica otorgada al mismo, formando parte de los pasos o ritos que debían realizarse-en este caso escribirse o formalizarse por escrito- para dar eficacia al acto jurídico en él cristalizado.

Estas frases, a modo de fórmulas jurídicas, repetidas invariablemente a lo largo de un tiempo, formaron una práctica notarial característica, que se observa en los documentos que poseen el signo notarial- en las dos primeras-, mientras que la tercera, puede o no estar acompañada por el signo.

Destacamos igualmente que hubo escribanos que repitiendo la tercera fórmula, no dibujaron su signo, sino que firmaron dentro o fuera de ella: “*en testimonio [firma] de verdad*”, “*en testimonio de verdad*” [firma] o que, expresando la segunda fórmula seguida de ésta tercera, tampoco lo realizan. Diego de Sotomayor, Diego Diaz y Francisco Rodriguez Pedro Sánchez de Araya⁵⁶, Hernando Arias de Mansilla⁵⁷, Juan Celis de Quiroga⁵⁸, Toro Mazote⁵⁹ y Rodrigo De Narváez⁶⁰ son los ocho escribanos de los que no tenemos su signo, sino tan sólo las fórmulas junto a la firma.

Estas frases, a modo de fórmulas jurídicas, repetidas invariablemente a lo largo de un tiempo, formaron una práctica notarial característica, que se observa en los documentos que poseen el signo notarial- en las dos primeras-, mientras que la tercera, puede o no estar acompañada por el signo. En este último caso, es también un rasgo que sobresale en los escatocolos, estando la fórmula escrita conteniendo en la mitad de ella, la firma del escribano. Si esta acompañada, el signo se presenta a la izquierda, a la derecha o en la mitad de dicha formula

⁵⁶ AHPC, Año 1612, Esc., Exp. Leg 27 F° 140.

⁵⁷ AHPC, Año 1606, Esc., Exp. Leg.F° 244

⁵⁸ AHPC, Año 1612, Esc. Exp. Leg.27, F° 146

⁵⁹ AHPC, Año 1622, Esc. Exp. Leg 55 F° 62

⁶⁰ AHPC, Año 1627, Esc. Exp. Leg 59, F°229.

Siguiendo con este análisis, vemos también la ubicación. Los signos están situados a la izquierda o por arriba de la firma del escribano. Los escribanos que signaron bajo el primer tipo es decir, a la izquierda de la formula, son: Gabriel García de Frías⁵⁵, Juan Díaz de Ocaña, Sebastián González Ruano⁵⁶, Rodrigo Alonso del Granado⁵⁷, Alonso Fernández Ruano⁵⁸ y Juan de la Have⁵⁹. Los que firmaron abajo del signo, es decir, en la mitad de esta, Francisco de Torres⁶⁰, Juan Nieto, Juan Perez⁶¹, Alonso Nieto de Herrera⁶², Pedro de Cervantes⁶³, Pedro de Avalos⁶⁴, Diego de Albarracín, Juan Albarracin Perreira⁶⁵, Pedro de Salas⁶⁶, Tomás de Salas⁶⁷, Juan Martinez de Baigorri, Francisco de Olea⁶⁸, Antonio Quijano de Velasco⁶⁹ y Luis Izquierdo de Guadalupe⁷⁰.

No obstante observamos que hubo escribanos que expresando la tercera fórmula, no dibujaron su signo, sino que firmaron dentro o fuera de ella: “*en testimonio* [firma] *de verdad*” como Pedro de Narvaez, “*en testimonio de verdad*” [firma] como Pedro Sanchez de Araya, [firma] “*En testimonio de verdad*” como Diego de Sotomayor, o que, expresando la segunda fórmula seguida de ésta tercera, tampoco lo realizan. Diego de Padilla, Alonso de Cárdenas, Diego de Sotomayor, Diego Diaz y Francisco Rodriguez, Hernando Arias de Mansilla, Juan Celis de Quiroga, Toro Mazote y Rodrigo De Narvéez son los ocho escribanos de los que no tenemos su signo, sino tan sólo las fórmulas junto a la firma. El Escribano Jerónimo Garcia de la Jara no realiza la formula y signa arriba de su firma.

⁵⁵ AHPC. Prot.Not. Reg. 1, Fº 350, 1620 -21

⁵⁶ AHPC, Esc. 1 Exp. Leg. 7, Fº45, 1598.

⁵⁷ AHPC, Prot.Not., Reg. 1, Fº 369, 1609-10.

⁵⁸ AHPC, Esc. 1 Exp. Leg. 22, Fº 28, 1609.

⁵⁹ AHPC, Esc. 1, Exp. Leg. 55, Fº 72, 94, 1622.

⁶⁰ AHPC, Prot.Not., Reg. 1, Fº 40, 1574-78.

⁶¹ AHPC, Esc. 1, Exp. Leg. 1, Fº 13, 1575-78.

⁶² AHPC, Prot.Not., Reg. 1, Fº 369, 1609-10.

⁶³ AHPC, Esc. 1, Exp. Leg. 141, Fº 8, 1675.

⁶⁴ AHPC, Prot.Not., Fº 286, 1620-21.

⁶⁵ AHPC, Esc. 1, Exp. Leg. 28 Fº 286, 1613.

⁶⁶ AHPC, Archivo Frías - Leg. 18, Fº39.

⁶⁷ AHPC Esc. 1, Exp. Leg. 155, Fº 7, 1683.

⁶⁸ AHPC Esc. 1, Exp. Leg. 155, Fº305, 1683.

⁶⁹ AHPC Prot.Not., Reg. 1, Fº 246, 1685.

⁷⁰ AHPC, Archivo Frías, Leg. 22.

Debemos aclarar que hubo escribanos que establecidos en forma “provisoria” por el Cabildo no registraron signos en el Libro capitular, por lo que no encontramos constancia en los protocolos notariales y libros de Escribanía de signos notariales de los escribanos Diego de Padilla y Gonzalo de Hinojosa para el siglo XVI, como de Diego Diaz y Francisco Rodríguez, Pedro Sánchez de Araya, Hernando Arias de Mansilla, Juan Celis de Quiroga, Toro Mazote y Rodrigo De Narváez del siglo XVII, salvo el de Diego de Sotomayor.

Respecto de los tipos documentales que los llevan signos en su escatocolo son: testamentos cerrados, dotes matrimoniales, mercedes de tierras, poderes o mandatos, los traslados y expedición de copias.

Tercer aspecto que visualizamos es su forma, sobresaliente a simple vista por su trazado, dibujo y tamaño. Los signos que identificamos en los documentos no varían en sus lineamientos generales; elaborados a partir de la cruz adoptando en las uniones de sus vértices las formas geométricas de rombos o rectángulos de tamaños similares, con algunos rasgos diferenciales en su abismo como en las asas laterales que los adornan. Como explica Gerig los *“elementos notariales sacros de la pequeña marca notarial pueden ser la cruz, (...) y que seguramente los símbolos sagrados y las palabras inscritas en el signo tienen como motivo principal el de poner la actividad profesional del notario bajo la advocación y presencia de Dios, al mismo tiempo que se invoca su nombre como reclamando protección para la ejecución del acto notarial, encabezando el documento”*⁷²

Otros elementos que se hallan presentes afuera, como rematando su cima son las cruces [griegas, latinas, espadas], que como símbolo universal del cristianismo representa no sólo el carácter religioso y casi sagrado de que se reviste la función pública de los notarios⁷³, sino toda una simbología cristiana en sus diferentes formas, siendo en ocasiones por la dignidad que posee la persona que lo traza⁷⁴.

⁷² Gerig, Hans, citado por Nieto, Ricardo ,op. cit, p.

⁷³ Riesco Terrero, Angel, “Consideraciones en torno a la tipología documental y validación notarial, de una carta de hermandad suscrita por el Concejo de Ubeda y la Orden de Calatrava [a. 1300] Notariado público y documento privado : de los orígenes al siglo XIV”, en *Actas de VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1986, Vol. 1, 1989, ISBN 84-7579-853-5, p.564

⁷⁴ Ferguson, G, *Signos y Símbolos en el arte Cristiano*, Buenos Aires, 1956, citado por Marcilla Pascual, Francisco, *Notariado eclesiástico de Iglesia de Cartagena [S.XV]: I. Signos Notariales*, Universidad de Murcia, España, p.255.

Están realizados con plumas y difieren en las tintas. Son diversos, algunos más remarcados, recargados o de trazado más grueso que otros, diferenciándose de las rúbricas y firmas, también en la concentración de trazos en forma de equis o cruz que lo componen, haciéndolo plenamente visible.

Vistos estos elementos notorios en los documentos notariales, podemos visualizar el rol que cumplieron éstos en los documentos notariales, ubicados en los escatocolos, dentro también del formulismo de la época, reflejando otro aspecto importante, aquel que desde la diplomática nos permite analizar y reflexionar en torno a ciertos y determinados elementos que aparecen en el “texto”. Elementos que, en este caso, poseen una forma gráfica distinguida y que conforman junto a la firma y las rúbricas los elementos de validación y clausura del documento notarial, precedidos por otras fórmulas que los nominan y anuncian en su posterior expresión manual. Aunque como sostiene Larraud, *“así como la firma expresa autoría, el signo pone de manifiesto el carácter oficial del documento y el ejercicio de las atribuciones funcionales por parte del escribano (...) y cumple un fin de elemental utilidad, a señalar los límites que separan la actividad privada del escribano, de su actividad funcional”*⁷⁵.

Por lo que retomando nuestra hipótesis, estos signos contribuyeron no sólo a mantener la coherencia del universo del escrito, sino que además, esa presencia gráfica le dio al documento notarial una mayor incorruptibilidad al texto escrito reforzando y solemnizando la firma, dándole mayor fuerza ante cualquiera que pretendiera corromper lo legalmente validado ante el notario con anterioridad. Esto también creemos que tuvo que ver con un sistema de seguridad frente a los riesgos de alteración del contenido documental, vinculados a una situación técnica como ideológica de la época. Por lo que también pensamos, siguiendo a Nieto, que el notario logró con su signo el objeto que se proponía, que fue identificarse como agente de la sociedad en la que fue actuante y a la vez como individuo creador del documento – “funcionario de pluma”-, comunicando de esta manera su autoridad, dándole prestigio, fuerza y validez al documento.

Consideraciones Finales

El signo del escribano fue entonces uno de los elementos de validación notarial, que ocupó un lugar muy importante en los documentos notariales del Siglo XVI y XVII,

⁷⁵ Larraud, citado por Nieto, op. cit, p.

junto a las firmas y rúbricas de los escribanos. Pero a diferencia de éstas, su presencia es escasa.

Sin embargo, es esa relativa ausencia que lo hace justamente ser ni un elemento más ni uno menor respecto de ellas, captándonos la atención. No fue uno más pues como hemos visto, sólo lo hallamos junto a la firma del escribano y a múltiples rúbricas en determinados documentos que así lo requerían ya fuera para probar su contenido, para dar autenticidad y poder a una copia o algún traslado o para reforzar los documentos dispositivos. No fue un elemento menor, pues su presencia excepcional y siempre acompañada de la firma y la rúbrica demuestran que necesitaron de él para terminar de dar seguridad, legalidad, solemnidad y validez al documento que así lo requirió. Como sostiene Fraenkel, nos adherimos a su posicionamiento que el signo no reemplazó a la firma ni la reforzó, sino que la complementó en los casos que aquella necesitó de éste.

Precisamente esta legalización manual tuvo que ver con la fragilidad intrínseca del escrito que había que reforzar. Pensamos también que estos elementos sirvieron también de nexos de comunicación gráfica y visual entre los escribanos y los funcionarios coloniales capaces de producir escritos, y los demás miembros de la sociedad – en particular la sociedad de esta ciudad colonial indiana- receptora y destinataria del escrito, en su mayoría semi iletrada.

De esta manera pensamos como esta autora sostiene que *“su presencia anunció algo más que una relación autógrafa o quirógrafa, entre el texto y su autor”*, que constituyeron una práctica gráfica a la vez simbólica, no sólo del valor y poder de ese escrito sino del escribano, de su investidura inserto en el espacio que su poder jerarquizado ocupó dentro de la monarquía hispana de los siglos XVI y XVII.

Fuentes

Inéditas

A.H.P.C Protocolos Notariales - Registro 1 Años 1574 a 1700

A.H.P.C Libros de Escribanía Años 1574 -78 a 1700

Bibliografía

Bono Huerta, José: *Breve introducción a la Diplomática Notarial Española, Parte Primera*, Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, 1985.

Bono Huerta, José “Conceptos Fundamentales de Diplomática Notarial”, *Historia, Instituciones, Documentos* ISSN 0210-7716, Nº 19, Universidad de Sevilla, España, 1992

Bono Huerta, José, *Diplomática Notarial e Historia del Derecho, Cuadernos de Historia del Derecho, 171-190*. Serviciode Publicaciones U. C. M. Madrid, 1996.

Bono Huerta, José, *Historia del Derecho Notaria Español*, L. II, Madrid, 1982.

Bono Huerta, José *Los archivos notariales*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Sevilla, 1985

Carcel Ortí, María Milagros, *Vocabulaire International de la Diplomatie*. Commission Internationale de Diplomatie, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 1994

Castillo Gómez, Antonio, *Escritura y Escribientes. Prácticas de la escritura en una ciudad del Renacimiento*. Las Palmas de Gran Canaria, Gob.de Canarias, Fundación de Enseñanza Superior a Distancia, 1997.

Cumbreño, Floriano Cumbreño, A, *Curso General de Paleografía y Paleografía y Diplomática Españolas*. Oviedo, 1946.

Díez de Revenga *Lengua y estructura textual en documentos notariales de la Edad Media*, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia, 1999.

Duranti, Luciana, *Diplomática. Usos nuevos para una antigua ciencia*, Carmona: S&C ediciones, 1996,

Ferguson, G, *Signos y Símbolos en el arte Cristiano*, Buenos Aires, 1956

Fraenkel, Beatrice “La Firma contra la corrupción de lo escrito”, Cap. 7 en Bottero, Jean, *Cultura, Pensamiento, Escritura*, Ed. Gedisa, Barcelona, 1995

Gerig, Hans, *Das Notariatssignet*, 1968

Haring, Clarence, *Las instituciones coloniales de Hispanoamérica [siglos XVI a XVIII]*, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan de Puerto Rico, 1957

Haring, Clarence, *The Spanish Empire of America*, Nueva York, 1963,

Heredia Herrera, Antonia, “El factor de la distancia como elemento perfilador de la documentación indiana”, separata de *V Congreso Internacional de Historia de América: el Reino de Granada y el Nuevo Mundo*, Granada, Asociación Española de Americanistas-Diputación Provincial de Granada, 1994.

Hidalgo Nucera, Patricio, “El escribano entre partes en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680” en *Revista Espacio, Tiempo y Forma*, nº IV, I, i Moderna, Tomo 7, 1994

- López Villalba, Miguel, *Las actas de sesiones del concejo municipal de Guadalajara*, UNED, México, 1997.
- Luján Muñoz, Jorge, *Los Escribanos en las Indias Occidentales*, Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, 2da. Edición, Guatemala, 1977.
- Marcilla Pascual, Francisco, Notariado Eclesiástico de la Iglesia de Cartagena [S.XV],”. *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*. N. 10 [1994-1995]. ISSN 0212-2480, Universidad de Murcia.
- Navarro Escolano, Ana María, *Signos notariales medievales de la colección de pergaminos del Archivo Histórico Municipal de Elche*, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*. N. 1 [1982]. ISSN 0212-2480
- Nieto, Ricardo, “Sellos en la Historia. Signos y Sellos Notariales”, en *Revista del Notariado del Colegio de Escribanos de Capital Federal*, nº 794 Marzo-Abril, 1984
- Petrucci, Antonio, “Escribir para otros”, en *Analfabetismo, escritura, sociedad*, Barcelona 1999
- Ramírez Luengo, *Contribución al Estudio de la Fórmula Notarial en el castellano de la Baja Edad Media [Siglos XIV-XV]*, Madrid, 2004
- Ramírez Muñoz, Manuel, “Escritura y Notariado. Una conferencia de Don Agustín Millares Carlo” en *Boletín Millares Carlo*, nº 11, Palma de Gran Canaria, Canarias, 1990
- Petrucci, Antonio, “Escribir para otros”, en *Analfabetismo, Escritura, Sociedad*, Barcelona 1999
- Riesco Terrero, Ángel, *Introducción a la Paleografía y Diplomática General*, 1º Edición, Madrid, 1999.
- Riesco Terrero, Angel, Consideraciones en torno a la tipología documental y validación notarial, de una carta de hermandad suscrita por el Concejo de Ubeda y la Orden de Calatrava [a. 1300] *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, en *Actas de VII Congreso Internacional de Diplomática*, Valencia, 1986, Vol. 1, 1989, ISBN 84-7579-853-5
- Romero Tallafigo, Manuel, *Ayer y Hoy. “La Diplomática ciencia de la autenticidad de los documentos”*, *Documentos y Archivos de Gestión. Diplomática de ahora mismo*, Colección BA2, Carmona, Sevilla 1994
- Romero Tallafigo, Manuel, *Archivística y Archivos*, Sevilla 1995.
- Tanodi, Aurelio, *El oficio notarial y su implantación en Córdoba*. [Separata de *Revista Notarial* nº 25, Colegio de Escribanos de Córdoba, Córdoba, 1974.
- Tanodi de Chiapero, Branka María, *La Grafística en Córdoba y su importancia durante la pervivencia de la escritura procesal*, FFYH, UNC, 1993 [Tesis Doctoral]

Valls y Subirá, Oriol, "El Signum notariae", en Centenario de la Ley del Notariado, V
II, tomo II, Barcelona, 1962.